JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00360.

Revisada la demanda que se pretende instaurar y en particular del estudio de los documentos allegados como base de la presente ejecución, se establece que los mismos no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, téngase en cuenta por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye el Pagaré No. 1022329433 suscrito el 11 de abril del año 2023 y la <u>Primera Copia</u> de la Escritura Pública No. 2173 de fecha 24 de julio del año 2020 de la Notaría 73 del círculo notarial de esta ciudad capital.-

Ahora bien, luego de revisadas las documentales aportadas con la demanda, se advierte que no se allegó la <u>Primera Copia</u> de la Escritura Pública No. 2173 de fecha 24 de julio del año 2020 de la Notaría 73 del círculo notarial de esta ciudad capital (derivado No. 012 del expediente digital), lo que conlleva a negar la ejecución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 468 Ibídem.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE <u>MENOR CUANTÍA</u> PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de KELLY YOHANA TIQUE AGUILAR.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>089</u>, hoy <u>30 de mayo de 2023</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por: Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbb9b4bf157250959a626a7a57939d0648eb10f9c99524cd5ce8ea779d22354f

Documento generado en 29/05/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica